Núm. 4. Sábado 14 de Setiembre de 1833. 5 Cuos

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de *D. Felix Antonio Rodriguez á 6* rs. para esta ciudad; y á 6 y *6* mrs. para fuera franco de porte.

Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Alcaldía mayor y Corregimiento interino de Zamora. = Mirando con dolor que los dueños de Perros de presa y mastines, olvidados de los repetidos bandos que se han publicado para que no salgan á la calle sin bozal, y tocando por esperiencia aun en este propio dia la contingencia á que se ha expuesto un jóven forastero que con un perro y sus caballerías entró en esta ciudad por dos perros de presa de los cortadores de ella; prevengo que no pueda ninguno de esta clase ni mastin sin el oportuno bozal que estorve cualquiera acontecimiento y ademas los de presa con cadena ó cordel firme de vara y media de largo bajo la multa de dos ducados aplicados á penas de Cámara y gastos de justicia y de responder los dueños de dichos animales de todos los daños que causaren, sin perjuicio de que cualquiera persona que los encontrare en esta ciudad y sitios inmediatos sin tal precaucion pueda matarlos impunemente. Zamora y Setiembre 12 de 1833.= Ildefonso José de Frias.

Circular para que sin escusa alguna los pueblos que no lo han hecho entreguen en Tesorería las Contribuciones vencidas, dentro del presente mes.

Intendencia de la Provincia de Zamora. = He visto con el mayor sentimiento, que á pesar de mis frecuentes invitaciones á las justicias y ayuntamientos de esta Provincia, para que se satisfagan las contribuciones que son en deber, se han desentendido muchos pueblos de esta sagrada obligacion, se han olvidado de mi circular de 30 de Marzo último, y han abusado de la deferencia que he tenido ásus esposiciones no despachando apremios contra los morosos, y dejándoles alzar cómodamente los frutos de la cosecha de este año.

Semejante comportacion, nada correspondiente á mis esperanzas, me hace creer, que muchos pueblos descono-

cen su interés verdadero, y quieren y desean las ejecuciones, los dispendios, y las estorsiones que indispensablemente acarrean aquellas; pues á no ser asi, ?como habrian llegado á tan reparable abando?

Yo no puedo prescindir, por mastiempo, de impulsar la recaudacion por los rigorosos trámites que marcan las reales órdenes contra los deudores; y asi como he tenido hasta ahora, una condescendencia general é ilimitada, con los pueblos, tan mal agradecida por la mayor parte de ellos, seré inexorable contra los que, dentro de este mes, no realicen el pago de todas sus contribuciones, veneidas hasta fin de Junio último, despachando apremios por aquellos descubiertos, con inclusion del trimestre que finalizará en el último dia del de la fecha. Lo que participo á VV. para que, reuniéndose inmediatamente, disponga su puntual cumplimiento, avisándome del recibo. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 12 de Setiembre de 1833.= Francisco de Lanuza.=Sres. Justicia y Ayuntamiento.

REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden sobre socorros que se han de dar á los presos por contrabando.

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido en esa direccion general con motivo de la práctica observada en las provincias del reino en cuanto al abono de socorros á los presos por contrabando, y de las estancias de hospitales cuando caen enfermos; y deseando S. M. en vista de las arbitrariedades con que se procede en esta suerte de gastos dar una providencia general que impida los abusos, y dé á aquellos la regularidad y método uniforme que de una parte reclama la justicia, y exige de otra el orden para que la contabilidad descanse en reglas fijas, y los presupuestos del ministerio de hacienda partan de vases estables y sin las oscilaciones que de lo contrario habrian necesariamente de resultar; se ha dignado S. M. resolver, que sobre la materia referida se observe por punto general lo siguiente. 1º A todos los reos de contrabando que por el embargo de sus bienes por razon de sus causas ó por cualquier otro motivo conozcan los juzgados que tienen para sus alimentos, no se les abonará socorro alguno mientras estubiesen presos; 2º los reos pobres serán socorridos sin distincion en todas las cárceles del reino con doce cuartos diarios: 3º cuando los mismos reos cayeren enfermos serán curados en las enfermerías de las propias cárceles como los demas presos, y no habiendo enfermerías se les trasladará á los hospitales civiles, donde asi mismo serán asistidos y custodiados como los otros reos: pero no habiendo estos ú otros establecimientos piadosos donde puedan ser curados, se observará la practica de los demas tribunales, abonándose en tal caso los referidos doce cuartos diarios: 4º se esceptúan de la disposicion anterior los presos que cayeren enfermos en Cádiz y Barcelona, donde sus estancias serán abonadas á razon de dos reales: 5º á ningun reo que haya sido juzgado por los tribunales de real hacienda se abonará socorro alguno despues de ejecutoriarse los fallos en que sean condenados, y los que lo sean á cárcel ó casa correccional serán asistidos, ó de los fondos comunes á los demas presos, ó del trabajo de sus manos, en que se les obligará á ocuparse para su manutencion: 6º los subdelegados y sus asesores son personalmente responsables de los socorros que se suministran por la real hacienda á los reos de contrabando y fraude, si en la sustanciacion de sus causas se ha invertido mas tiempo del que estabiece la ley; en cuyo caso resarcirán de mancomun á la real hacienda

los abonos indebidos que por razon de alimentos se hayan hecho á los reos y á estos los perjuicios que les hayan orijinado con prolongar su prision. Lo que comunico á V. E. y V. SS. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento; habiendo S. M. tenido á bien ademas mandar, que si por las particulares circunstancias de Cádiz y Barcelona fuese necesario ampliar el importe de las hospitalidades luego que la esperiencia lo acredite, podrá resolverse lo mas conforme, aprobando desde luego el abono de los 43 rs. que resulta haberse invertido en Barcelona para dicho objeto &c. Madrid 31 de Julio de 1833. = Martinez. = Sres. directores generales de rentas.

CÓLERA-MORBO.

Amagados de este cruel azote, que han empezado á sufrir ya, aunque no con la violencia que en otros estados, algunos pueblos de españa, consideramos como de precisa necesidad el publicar la siguiente instruccion formada por el doctor Hahnemann, uno de los primeros médicos de Alemania, que seguida en Polonia, en Rusia y Ungria, y en otros puntos de europa ha proporcionado los resultados mas felices.

INSTRUCCION

Casi sin presentimiento es el hombre sobrecogido del cólera agudo, y como con vértigos y en una especie de estupor, tambalea y cae en el suelo, suvitamente frios su rostro, manos, pies y el cuerpo sobre todo. Acompaña ó sigue inmobilidad é insensibilidad universal, dificultad de inspiracion, espiracion pronta, aliento frio con hipo, lengua fria, ojos undidos en sus orbitas, facciones encogidas indicando la estrema agonía, voz hueca casi ininteligible, dolor ardiente, en el vacío del estómago, ayes involuntarios al tocar allí, sed abrasadora, coloracion azulada de manos y pies, calambres en los dedos, músculos sóleos, &c. » El momento en que el hombre es acometido del cólera (lo que sucede comunmente sobre la media noche) es el mas precioso, y para el socorro el mas infalible; pero si el enfermo pasa una ó dos horas sin los auxilios convenientes, el restablecimiento se hace dudoso, y muchas veces imposible. » Por esta razon es de suma importancia que el público mismo tome á su cargo la asistencia de los suyos: es decir, cada familia la del individuo suyo que sea herido de este terrible azote, empleando el espíritu de alcanfor, cuyos vapores preservan de toda infeccion asi el que le aplica como á los que estan asistiendo. Para este fin quien tenga la caridad de socorrer al doliente tomará el primero una ó dos gotas de espíritu de alcanfor en un terroncillo de azucar, y rociará el suelo del cuarto de cuando en cuando con algunas gotas del mismo espíritu. Entonces, acercándose al enfermo, le pondrá en la boca á cada cinco minutos un trocito de azucar empapado en una ó dos gotas de dicha disolucion de alcanfor la cual ha de componerse de ocho adarmes (*gros*) de espíritu de vino, y uno de alcanfor hecho en menudos pedazos. Asi continuará hasta que advierta que el paciente recobra un calor moderado y recupera su vivacidad, pues entonces se le administrará la misma dósis de cuarto en cuarto de hora hasta el completo recobro. Mientras tanto, es conveniente dispensar al enfermo una cucharadita de agua de nieve al instante que la pida. A fin de facilitar al público la suministracion de socorros tan preciosos para desvanecer la epidemia, por decirlo así, de un golpe, esterminarla del todo, y sin dilacion arrojarla fuera del pueblo, convendrá proveerse de un frasco lleno en sus tres cuartas partes de ocho adarmes (*gros*) de este espíritu de alcanfor. Si

por desgracia hubiera pasado las dos primeras horas el enfermo sin el socorro mencionado, y el espíritu de alcanfor ya no aprovecha por estár en toda su fuerza los cursos y vómitos coléricos, dará entonces el medicinante al enfermo una de las píldoras del *veratrum* (elevoro blanco) á cada hora, ó de dos en dos horas hasta la mejoría. Para desinficionar á los procedentes de un sitio contagiado del cólera, se rociarán sus vestidos y equipajes con el espíritu de alcanfor. Quien de ante mano quiera preservarse del cólera que se hubiere declarado donde habita, tome cada quinto dia una de las pildorillas de la medicina *cuprum* (cobre). = Samuel Hahnemann. M. D.

P. D. Siendo uno de los fundamentos esenciales de la doctrina de Hahnemann tanto la tenuidad como la parcidad de las dósis, se encarga que en manera alguna se pase de lo prescrito por dicho doctor en su precedente escrito, pues de lo contrario ó los remedios se frustran, ó se convierten en dañosos.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

Huelba.

En los dias 27 28 y 29 fueron acometidas del *cólera-morbo*, 58 personas, y de ellas fallecieron 30. (G. de M.)

Ayamonte.

En los mismos dias 27 28 y 29 esta enfermedad atacó á 51 personas, y solo fallecieron 3 (Id).

Sevilla.

En esta ciudad se han presentado algunos casos de enfermedad de cuyo caracter se sospecha mucho. El Excmo. Sr. Capitan general ha tomado las disposiciones necesarias para impedir que se propague á los demas pueblos este mal, sea ó no el *cólera-morbo*, y en el dia *31* de Agosto ha mandado acordonar la ciudad. (Id.)

Olibenza

El dia 2 del corriente enfermaron en esta plaza con síntomas del *cólera-morbo*, varias personas. A las doce de la noche se contaban hasta en número de 16 El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía ha mandado acordonar inmediatamente la villa. (Id.)

Torralba.

Acaba de suceder en esta villa un caso horroroso. Un muchacho de edad de 13 años, llebó con engaños á otro de 5 al campo, y sitio donde habia un pozo Allí le dió de puñaladas, y le hechó dentro de él. Hallado el cadáver asistió el asesino á la diseccion anatómica y al entierro, sin manifestar ninguna comocion. Reunido con otros chicos al salir de la iglesia, *este ya ha muerto*, les dijo, *pero aun me falta hacer lo mismo con otro*: Enterada la autoridad le hizo prender, y en el primer interrogatorio confesó con la mayor serenidad su atroz delito, describiendo sin turbarse todos sus pormenores y circunstancias (B. de la M.)

Luciana.

Estando hace algunas noches un cazador á espera de venados, fué acometido de un lobo. Antes de llegar le disparó su escopeta, pero habiéndole herido ligeramente no pudo impedir que se arrojase sobre él, y le hiciese presa en el brazo izquierdo. Sin perder la serenidad sacó como pudo la nabaja que tenia, y logró matar la fiera. Se cree sin embargo que perderá el brazo mordido. (Id.)

Imprenta de *D. Leonardo Vallecillo*, Impresor honorario de la Real Cámara de S. M.